

Rad. 2015-0336-00

Demandante: Edelmira Ramírez Mantilla

Demandado: Alberto Suárez Ardila

PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS 1

Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y en silencio. Se advierte en que en el presente asunto existe liquidación de costas aprobada por la suma de \$72.600,00. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia de un título de depósito judicial No. 460010001655656 a favor del presente proceso por la suma de \$6.402.596,00. Así mismo, revisado el expediente y el sistema de información judicial Siglo XXI, NO se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

El inciso tercero del artículo 461 del Código General de Proceso, establece que cuando se traten de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.

Mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 25 de octubre de 2021, el apoderado judicial del acá demandado ALBERTO SUÁREZ ARDILA, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, para lo cual allegó liquidación del crédito, junto con la consignación de un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$6.402.596,00, suma que incluye los conceptos demandados en otro proceso ejecutivo por costas que se adelanta dentro del mismo expediente.

En virtud de dicha solicitud, mediante providencia del día 27 de octubre de 2021 se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito presentada junto con el escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada, se observa que la misma se realizó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, para lo cual se liquidaron los intereses sobre la suma allí estipulada como capital, a la tasa del 6% anual desde el día 11 de junio de 2021 y hasta el día 22 de octubre de 2021, fecha en la que se hizo la consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Así las cosas, se procederá a aprobar la liquidación del crédito por la suma de UN MILLÓN VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.021.666,00).

Rad. 2015-0336-00
Demandante: Edelmira Ramírez Mantilla
Demandado: Alberto Suárez Ardila
PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS 1

Por otro lado se advierte que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, se aprobó una liquidación de costas, por la suma de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$72.600,00).

Lo anterior quiere decir que la sumatoria de la liquidación del crédito, más las costas, en el presente asunto asciende a la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.094.266,00).

De la constancia secretarial que antecede, se observa que a favor del presente asunto existe un título judicial por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.402.596,00), el cual excede el valor total liquidado y aprobado en el presente asunto.

Así las cosas, es claro que la parte demandada cumplió a cabalidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas por parte del acá demandado ALBERTO SUÁREZ ARDILA.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y se hayan practicado. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

De igual forma, se ordenará la entrega a favor de la demandante EDELMIRA RAMÍREZ MANTILLA, de un título de depósito judicial por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.094.266,00), para lo cual se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 460010001655656.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y con lo señalado en el art. 461 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **UN MILLÓN VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.021.666,00)**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR COSTAS** instaurado por **EDELMIRA RAMÍREZ MANTILLA** en contra de **ALBERTO SUÁREZ ARDILA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.**

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita. Líbrense los oficios correspondientes.

Rad. 2015-0336-00
Demandante: Edelmira Ramírez Mantilla
Demandado: Alberto Suárez Ardila
PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS 1

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la demandante **EDELMIRA RAMÍREZ MANTILLA**, un título de depósito judicial por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.094.266,00)**, para lo cual se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 460010001655656.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e078cb1f8ad507da32fd77ec294768f5f07ebbe8e7735bef58ae08f8fe5fdf2

Documento generado en 05/11/2021 08:47:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>